MODIFICACION No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 701 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.448.842, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 0399 del 14 de abril de 2026, posesionada mediante Acta No. 0062 del 29 de abril de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ,** identificado con NIT. 891.680.011-0, entidad territorial de derecho público, representada legalmente para este acto por **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.814.571 expedida en Quibdó, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ**, para el periodo constitucional de 2024 al 2027, de conformidad con la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta elevada a escritura pública No. 1105 del 28 de diciembre de 2023 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** , declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; Así mismo, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN NO. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 18 de septiembre de 2025 se suscribió entre **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO** el convenio interadministrativo No. 701-2025, cuyo objeto es: ***"Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto de cofinanciación para el mantenimiento de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó)*** **2)** Que el día 2 de octubre de 2025 se cumplieron la totalidad de requisitos de ejecución, esto es la expedición del RP y la aprobación de las garantías, acto que determinó la fecha a partir de la cual inicio su plazo en la plataforma SECOP II. **3)** El plazo de ejecución del convenio, se pactó inicialmente de la siguiente manera: *"CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder del 15 de diciembre de 2025."* **4)** Que el valor del contrato, se pactó inicialmente de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO de QUINIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($561.067.285,72) M/CTE.,** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Aporte del Ministerio: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($513.273.535,72) M/CTE**., incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar. b) Aporte del Municipio: La alcaldía municipal de Quibdó (Chocó), a manera de contrapartida, en especie, asumirá con cargo a sus recursos propios los costos de personal que realizará la estructuración de la contratación derivada, así como la del personal que realizará el seguimiento y la supervisión técnica y financiera del proyecto de los mantenimientos físicos de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó) de conformidad con lo establecido en el oficio remitido por el municipio, el cual hace parte integral del presente estudio, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 47.793.750,00).*** **5)** Que el 15 de diciembre de 2025 se procedió a realizar la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 701-2025, por la cual se prorrogo su plazo de ejecución hasta el 14 de abril de 2026, así mismo se adiciono su valor **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVENCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($180.988.988,28),** quedando por un valor total de

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($742.056.274,00) incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Aporte del Ministerio: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($513.273.535,72) M/CTE.,** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar. b) Aporte del Municipio: La alcaldía municipal de Quibdó (Chocó), a manera de contrapartida, en especie, asumirá con cargo a sus recursos propios los costos de personal que realizará la estructuración de la contratación derivada, así como la del personal que realizará el seguimiento y la supervisión técnica y financiera del proyecto de los mantenimientos físicos de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó) de conformidad con lo establecido en el oficio remitido por el municipio, el cual hace parte integral del presente estudio, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 47.793.750,00).** Asimismo, el municipio realizará un aporte monetario de **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($180.988.988,28) M/CTE** para la ejecución de las obras de los mantenimientos físicos y de la contratación de la interventoría del proyecto. **6)** Que, a su vez, el 17 de diciembre de 2025 se procedió a realizar el aclaratorio a la modificación No. 1 indicando que la fecha de terminación del convenio interadministrativo No. 701 – 2025, la cual se modificará en la plataforma transaccional SECOP II, en los términos del la MODIFICACIÓN NO. 1, es el 14 de abril de 2026 **7)** Que el 14 de abril de 2026 se procedió a realizar la modificación No. 2 al convenio interadministrativo No. 701-2025, por la cual se prorrogo su plazo de ejecución hasta el 14 de julio de 2026 **8)** Que mediante radicado MJD-MEM26-0003859-GCJ-20100 la supervisora del convenio solicitó al grupo de gestión contractual realizar la tercera prórroga, argumentando lo siguiente: *(...) El 18 de septiembre de 2025, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Quibdó (Chocó) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 (MJD-CD-701-2025), cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto de cofinanciación para el mantenimiento de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó). El 2 de octubre de 2025 se cumplieron los requisitos de ejecución y, a partir de esa fecha, inició el cómputo del plazo contractual. El término inicialmente pactado se extendía hasta el 15 de diciembre de 2025. El 15 de diciembre de 2025 se suscribió la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1, mediante la cual, entre otros ajustes, se incorporó un aporte monetario municipal por $180.988.988,28 y se amplió el plazo de ejecución hasta el 14 de abril de 2026. Posteriormente se suscribió el Aclaratorio No. 1 a la Modificación No. 1, destinado a corregir la fecha de terminación registrada en SECOP II, sin configurar una nueva modificación contractual. El 14 de abril de 2026 se suscribió la Modificación No. 2 y Prórroga No. 2, mediante la cual el plazo se amplió hasta el 14 de julio de 2026. En consecuencia, el valor vigente del convenio asciende a $742.056.274,00 y la fecha de terminación vigente corresponde al 14 de julio de 2026. Mediante solicitud suscrita el 14 de julio de 2026, el Municipio de Quibdó solicitó la aprobación de la Prórroga No. 3 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. La entidad territorial precisó que la petición tiene un alcance exclusivamente temporal y que no pretende incrementar el valor del convenio, incorporar nuevos aportes, modificar su objeto o estructura financiera, ni obtener autorización retroactiva, reconocimiento, saneamiento, ratificación o convalidación de las decisiones técnicas, administrativas, presupuestales o contractuales adoptadas por el Municipio respecto de los contratos derivados.*

Contratos derivados y alcance de la presente actuación

Para materializar las actividades del proyecto, el Municipio de Quibdó celebró, bajo su competencia y responsabilidad como entidad contratante, el Contrato de Obra No. 457 de 2026 y el Contrato de Interventoría No. 453 de 2026. Estos instrumentos guardan relación funcional con el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, pero conservan autonomía jurídica y contractual. En consecuencia, las decisiones adoptadas respecto de los contratos derivados no modifican por sí mismas el convenio principal ni generan efectos automáticos frente al Ministerio de Justicia y del Derecho. Según la solicitud municipal, los contratos derivados fueron objeto de actuaciones de prórroga y actualmente se encuentran suspendidos temporalmente. La presente modificación del convenio no implica por sí sola el reinicio, prórroga, modificación, convalidación o saneamiento de dichos contratos. Corresponde al Municipio, dentro de su órbita de competencia y bajo su responsabilidad, verificar el saldo de plazo, adoptar las actuaciones contractuales que legalmente procedan, actualizar las garantías y efectuar las publicaciones correspondientes antes de continuar su ejecución.

Sustento técnico y necesidad temporal

De acuerdo con la solicitud presentada por el Municipio y con los soportes técnicos incorporados al expediente, durante la ejecución de las obras se identificaron condiciones de la infraestructura existente asociadas principalmente al sistema de cubierta y a elementos que solo pudieron observarse con mayor precisión después de los desmontajes y de la exposición de componentes constructivos. Estas circunstancias hicieron necesario adelantar evaluaciones técnicas, ajustar la secuencia de algunas actividades y reorganizar la programación de los frentes de obra. La solicitud municipal señala que permanecen actividades indispensables para alcanzar la terminación integral del proyecto, entre ellas la finalización de frentes de obra, la ejecución de labores complementarias, las pruebas y verificaciones técnicas, la atención de observaciones derivadas del proceso de recibo y las actuaciones necesarias para el cierre técnico, administrativo y contractual. La ampliación solicitada se fundamenta, por tanto, en la necesidad de mantener vigente el instrumento principal durante el tiempo requerido para culminar las obligaciones pendientes y efectuar su recibo, y no en la incorporación de un nuevo alcance contractual. La Supervisión deja expresa constancia de que la presente prórroga no tiene por finalidad aprobar retroactivamente ni convalidar las modificaciones técnicas, presupuestales o contractuales que el Municipio haya adoptado respecto de los contratos derivados. Tales decisiones permanecen bajo la competencia y responsabilidad de la entidad territorial. El análisis de esta solicitud se circunscribe a determinar la necesidad y procedencia de ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 para permitir la culminación de las actividades pendientes dentro del objeto ya convenido. El término solicitado de treinta (30) días calendario resulta temporalmente determinado y guarda relación directa con la programación presentada por el Municipio para finalizar las actividades pendientes. La prórroga propuesta se extenderá del 15 de julio al 13 de agosto de 2026. Durante este periodo deberá priorizarse la terminación material de las actividades pendientes, las verificaciones de calidad, la atención de observaciones y las actuaciones de recibo que deban cumplirse dentro del plazo de ejecución, sin que la ampliación autorice nuevas obras, nuevos aportes, ampliaciones del objeto ni reconocimientos económicos adicionales a cargo del Ministerio.

Fundamento jurídico y condiciones de procedencia

La modificación propuesta es de naturaleza bilateral y se limita al plazo de ejecución. Su fundamento se encuentra en la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales y en las reglas de los

artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, conforme a las cuales las partes pueden acordar las estipulaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines del contrato, siempre que la modificación se encuentre debidamente motivada, respete el objeto convenido y observe los principios de la contratación estatal. En el presente caso no se solicita adición presupuestal, no se modifica el objeto del convenio y no se alteran la distribución de aportes ni las obligaciones esenciales pactadas. La ampliación se justifica exclusivamente en la necesidad de contar con un término adicional, cierto y limitado, para culminar las actividades pendientes y adelantar las actuaciones de recibo y cierre relacionadas con el objeto convenido. La procedencia de la prórroga exige que el documento modificatorio sea suscrito y perfeccionado mientras el convenio se encuentre vigente. En consecuencia, la presente solicitud deberá tramitarse y formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual vigente. Asimismo, la ampliación del convenio no produce efectos automáticos sobre los contratos derivados; cualquier actuación respecto de estos deberá ser adoptada separadamente por el Municipio de Quibdó, de conformidad con su régimen contractual, sus soportes y las competencias de la entidad territorial. Con ocasión de la prórroga, el Municipio deberá ampliar o ajustar la vigencia de la garantía del convenio en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA y de la normativa aplicable, y acreditar su aprobación dentro del término previsto contractualmente. La continuidad del proyecto deberá mantenerse soportada por una interventoría vigente y por los instrumentos contractuales requeridos para la adecuada vigilancia de la ejecución. Que el interés público inherente a la contratación estatal impone a la Administración el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contractual. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales cuentan con autonomía para ajustar las condiciones contractuales, incluido el plazo, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines del contrato. Que la prórroga del plazo contractual constituye una medida legítima cuando se requiere garantizar la culminación de las actividades pactadas, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales del convenio. Que, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades deben ejercer la dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para evitar la paralización del servicio y asegurar el cumplimiento del objeto. Que el Consejo de Estado ha reiterado que la Administración tiene el deber de adoptar decisiones orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés general. (...) **9)** Que este documento viene acompañado de la solicitud formal realizada por el municipio de fecha 14 de julio de 2026, acompañada de sus soportes técnicos y administrativos. en donde expone los antecedentes relevantes y los hechos que sustentan la solicitud de prórroga, argumentando lo siguiente: *(...) Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas anteriormente expuestas, el Municipio de Quibdó solicita respetuosamente al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en ejercicio de las competencias derivadas del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 y previo análisis de los soportes que acompañan la presente actuación, estudie la viabilidad de suscribir la Prórroga No. 3 del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, ampliando su plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación actualmente vigente. La presente solicitud tiene como finalidad exclusiva garantizar la culminación de las actividades pendientes del proyecto, la realización de las pruebas y verificaciones finales, el recibo de las obras y el cierre técnico, administrativo y contractual de la intervención, preservando la finalidad pública para la cual fue celebrado el convenio. Se deja expresa constancia de que la solicitud no comprende modificación del objeto contractual, incremento del valor vigente del convenio, incorporación de nuevos recursos, alteración de la distribución financiera inicialmente pactada ni pretende producir efectos automáticos respecto de los contratos derivados celebrados por el Municipio de Quibdó. En consecuencia, cualquier actuación posterior relacionada con el reinicio, prórroga, modificación, liquidación o terminación de los Contratos Nos. 457 de 2026 y 453 de*

2026 será adelantada por el Municipio de Quibdó mediante los procedimientos y requisitos establecidos en el régimen de contratación estatal, de conformidad con las competencias que le corresponden como entidad contratante. (…)" **10)** Que, mediante el formato de solicitud de modificación contractual suscrito el 14 de julio de 2026, la supervisión actualizó y consolidó su análisis y emitió recomendación favorable para ampliar indicando que *"(…) Con fundamento en la solicitud municipal suscrita el 14 de julio de 2026 y en los soportes incorporados al expediente, esta Supervisión considera técnica, administrativa y jurídicamente viable tramitar la Modificación No. 3 y Prórroga No. 3 del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados desde el 15 de julio hasta el 13 de agosto de 2026, exclusivamente para permitir la culminación de las actividades pendientes comprendidas en el objeto convenido y las actuaciones de recibo que deban desarrollarse dentro del plazo de ejecución. La recomendación favorable se emite bajo el entendido de que la modificación no incrementa el valor del convenio, no incorpora nuevos aportes, no altera el objeto ni la estructura financiera, no reconoce mayores costos a cargo del Ministerio y no convalida actuaciones previamente adoptadas por el Municipio respecto de los Contratos Nos. 457 y 453 de 2026. Las decisiones necesarias para el reinicio, ampliación, modificación, actualización de garantías y continuidad de dichos contratos deberán ser adoptadas por el Municipio bajo su competencia y responsabilidad. En consecuencia, se recomienda a la Ordenadora del Gasto aprobar la Modificación No. 3 y Prórroga No. 3 por treinta (30) días calendario, hasta el 13 de agosto de 2026, siempre que el instrumento modificatorio sea formalizado dentro de la vigencia del convenio y se cumplan los requisitos contractuales relacionados con la ampliación de las garantías y la debida coordinación de las actuaciones necesarias para la culminación del proyecto. (…)"* **11)** Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 prevé: *"**DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)."* **12)** Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-300 de 2012, reconoció que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y contribuir a la realización de los fines del Estado, y precisó que las adiciones y las prórrogas constituyen modalidades de modificación contractual. Esta facultad no es absoluta y debe ejercerse sin alterar sustancialmente el objeto pactado ni desconocer los principios que rigen la contratación estatal. **13)** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante los conceptos C-303 de 2024, C-165 de 2026 y C-216 de 2026, ha precisado, de manera concordante, que la prórroga encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad; que las modificaciones contractuales deben constar por escrito, ser suscritas por las partes competentes y encontrarse debidamente motivadas; y que su procedencia tiene carácter excepcional, por lo que debe responder a una causa real y cierta, orientarse a la protección del interés público y respetar los límites temporales, formales y materiales aplicables. **14)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, señaló que la modificación del contrato estatal debe encontrarse precedida de una adecuada motivación y del cumplimiento del deber de planeación, de manera que el expediente contractual permita establecer la necesidad de interés público que justifica modificar lo inicialmente pactado, así como la racionalidad y

proporcionalidad de la medida. En consecuencia, la modificación no constituye una facultad discrecional fundada en razones de mera conveniencia, sino una actuación excepcional que debe estar objetivamente sustentada en las circunstancias concretas de la ejecución **15)** Que, en el presente caso, la modificación solicitada se limita exclusivamente a ampliar por treinta (30) días calendario el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, sin modificar su objeto, valor, distribución de aportes, estructura financiera u obligaciones esenciales, y tiene como finalidad permitir la culminación de las actividades pendientes, las verificaciones de calidad y las actuaciones de recibo relacionadas con el proyecto. La prórroga no implica aprobación, reconocimiento, incorporación, ratificación, saneamiento o convalidación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho de las decisiones previamente adoptadas por el Municipio de Quibdó respecto de los contratos derivados; Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN NO. 3** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR el plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder del 13 de agosto de 2026"*

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS. EL MUNICPIO deberá modificar la garantía constituida, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en los términos del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la firma del modificatorio y acreditar su aprobación por parte de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente modificación, los documentos enunciados en los considerandos, los documentos aportados por **EL MUNICIPIO** y los demás que durante el desarrollo del convenio se relacionen en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, que no son objeto de la presente modificación, continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma electrónicamente en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó y Aprobó: Nicolás Giovanni Mayorga Mendoza – Coordinador GGC
Proyectó: Andres Felipe Cedeño Marrugo – Contratista GGC